



## I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE

**ORDENANZA N° 03 /**  
**ELMONTE, 30 de noviembre de 2012.**

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1.- La necesidad de la Municipalidad de contar con una Ordenanza que regule el cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales, por motivos de Seguridad Ciudadana,
- 2.- El Acuerdo N° 455 del 24 de Octubre de 2012 del Honorable Concejo Municipal;
- 3.- La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de El Monte, emanada de la Sentencia de Proclamación, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de noviembre de 2008; y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo estipulado en el D.F.L. N°1 del 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

### ORDENO

1.- **APRUEBASE:** La Ordenanza sobre Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales Urbanos y Rurales, por motivos de Seguridad Ciudadana, cuyo texto refundido es el siguiente:

**Artículo 1°:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.499, la Municipalidad de El Monte viene en dictar la presente Ordenanza que regula el cierre o medidas de control de acceso a todas las calles, pasajes y/o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida existentes en la comuna de El Monte.

**Artículo 2°:** Para los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases a las que hace referencia, tendrán los siguientes significados:

**Calle:** Vía de circulación peatonal y vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas, las aceras, entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público, o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

**Pasaje:** Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.

**Conjunto Habitacional Urbano:** Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad inmobiliaria y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.

**Conjunto Habitacional Rural:** Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.

**Espacio Público:** Espacio libre de uso, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

**Propietario :** Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos, no teniendo esta calidad los arrendatarios o quienes usen el inmueble por préstamo, o tolerancia del dueño, por lo que requerirán poder del propietario.-

## TITULO PRIMERO

### DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACION DE LA AUTORIZACION DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES

**Artículo 3°:** Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre se solicita, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida, esto es, no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, y cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

Los caminos rurales sólo podrán cerrarse por tramos no superiores a 150 metros y siempre que dicha medida sea eficiente y eficaz para el resguardo de la seguridad.-

**Artículo 4°:** La solicitud de cierre o medidas de control deberán ser específicas y sólo procederán respecto de los espacios señalados en el artículo 3° que tengan una misma vía de acceso y salida.

No podrá ser otorgada respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

**Artículo 5:** El permiso tendrá una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo Decreto Alcaldicio fundado, el que se dictará previo acuerdo del Concejo.

**Artículo 6°:** La solicitud de cierre o medidas de control, será presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle pasaje, o conjunto habitacional urbano, o rural que será objeto del cierre o medidas de control.

A la solicitud de cierre o medidas de control deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, con indicación de su nombre completo, cédula de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen, en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control. La declaración jurada deberá contener además, la propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados;
- b) En el documento señalado en la letra anterior, deberá designarse a una persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional y un suplente, que asumirá la responsabilidad ante la Municipalidad por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo;
- c) Plano o Croquis simple de emplazamiento del cierre propuesto y un documento que indique las especificaciones técnicas del cierre, con indicación de su financiamiento y el que deberá confeccionarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza;

**Artículo 7°:** La solicitud de cierre de calles y/o pasajes tendrá un plazo de tramitación desde su presentación en oficina de partes y la notificación del permiso de 60 días hábiles administrativos.-

La Oficina de Partes de la Municipalidad remitirá la petición al Alcalde, quien requerirá a las Unidades de Obras Municipales, Emergencia, Aseo, Ornato y Medio Ambiente, Desarrollo Comunitario y Seguridad Ciudadana para que emitan, dentro del plazo de diez días hábiles contados de lunes a viernes, informe a la Unidad de Tránsito y Transporte Público, a la que le derivará la petición para gestionar la solicitud de informe al Unidad de Carabineros y Cuerpo de Bomberos de la Comuna y, en definitiva, con todos los informes anteriores, informar al Alcalde, en igual plazo, para, luego, con su visto bueno, someterla a la consideración del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria más próxima o en la sesión extraordinaria que determine el Alcalde.

Asimismo, la Unidad Tránsito y Transporte Público elaborará y gestionará el decreto que sanciona el permiso y su notificación al representante, por la Oficina de Partes de la Municipalidad.

La Unidad Tránsito y Transporte Público realizará fiscalización periódica del cumplimiento de los solicitantes de las condiciones del permiso, como de la supervisión de su funcionamiento y operación.

**Artículo 8°:** El Decreto Alcaldicio referido en el artículo anterior, deberá ser fundado e indicar los deslindes y superficie del área autorizada a cerrar o establecer medidas de control, el lugar de instalación de los dispositivos de cierre y control, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará, las condiciones del permiso, y las obligaciones que deben cumplir los permisionarios.

**Artículo 9°:** El representante a que se refiere el artículo 4° letra b) de esta Ordenanza, y su suplente, asumirán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso;
- b) Comunicar a la Municipalidad, en un plazo no superior al 5° día hábil, contados de lunes a viernes, el cambio de representante, titular y/o suplente, y dar a conocer su identidad. El incumplimiento de esta norma implicará que, para todos los efectos legales, continuarán como representante titular y/o suplente de la calle, pasaje o conjunto habitacional la última persona registrada en el registro municipal, que, al efecto, llevará el jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte Público;
- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones;
- d) Encargarse de la administración y gastos, especialmente, del derivado del consumo de energía de dispositivos requeridos para el funcionamiento de la o las rejas de acceso, en su caso;
- e) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, vehículos de emergencia, utilidad pública y beneficio comunitario, funcionarios de servicios públicos, inspectores, policías y personal municipal, especialmente, aquel a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes, como personal de las compañías de suministro de electricidad, agua, gas y de servicios de alcantarillado, correos, teléfonos y análogos; para lo cual deberán entregar a estas instituciones y funcionarios los dispositivos que les permitan ingresar y salir en forma independiente y expedita, tales como: laves, controles remotos u otro dispositivo asociado a otras tecnologías.
- f) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional, de modo que puedan acceder, especialmente, a los locales y/u oficinas emplazados al interior del área controlada en los que se desarrollen una actividad económica;
- g) Efectuar el retiro del cierre, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados, de lunes a viernes, desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de éste. Además, deberá hacer entrega del espacio público emplazado en el área controlada, en el mismo o en mejor estado que al momento del otorgamiento del permiso de cierre o medidas de control; y
- h) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.

## TITULO SEGUNDO

### CARACTERISTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL

**Artículo 10°:** El cierre consistirá en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal, que deberá tener las siguientes características:

- a) Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional;
- b) Debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales;
- c) Debe ser metálico, de modo tal que permita la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control;
- d) Debe tener una altura máxima de 2.50 mts. y un ancho mínimo de 3 mts.;
- e) No podrá tener un zócalo en su base;
- f) La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática;
- g) Deberá contar, en su parte externa, con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, y nombre de la calle según corresponda; y

- h) La factibilidad de contar con un sistema de comunicación, telefónico u otro que permita comunicarse con la vivienda del representante en forma fluida y directa, sin necesidad de intervención de un tercero.-

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PAGO DE DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL**

**Artículo 11°:** El cierre del espacio público autorizado en los términos de esta Ordenanza Municipal, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse el permiso. Los derechos que corresponda pagar serán informados en cualquier etapa del procedimiento, pero será obligación de los interesados, entendiéndose por ellos al representante designado, recabar esta información antes de someter el caso a conocimiento y decisión del Alcalde y Concejo Municipal. Del acto de información o conocimiento del valor de los derechos deberá dejarse constancia en la carpeta o expediente de la petición que llevará y archivará la Unidad de Tránsito y Transporte Público.

Lo anterior, sin perjuicio de la solicitud de rebaja o exención que puedan solicitar los vecinos a la Municipalidad.-

Nota: Según la Ordenanza actual el monto asciende al 20% de la UTM (Unidad Tributaria Mensual), \$39649 del mes de octubre, que equivale a \$7.930 pesos, aproximado.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL**

**Artículo 12°:** La Municipalidad podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. De la misma forma la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada de la Municipalidad, previa autorización del Concejo Municipal. Cualquier cambio en el dominio de los predios, inmuebles o recintos que se produzca luego de hecha la solicitud, no alterará la tramitación de la misma, salvo que el nuevo propietario informe una voluntad distinta a la que, primitivamente, expresó su antecesor, caso en el cual, la unidad tramitadora deberá verificar el cumplimiento del quórum señalado en el artículo 6°, obrando en consecuencia.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL**

**Artículo 13°:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, como de las condiciones de funcionamiento y operación del permiso será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local, y autorizará a la Municipalidad a realizar todos los trámites para revocar el permiso e intentar todas las acciones tendientes a obtener el retiro del cierre de acceso aún aquellas que implique la intervención de la propia municipalidad, ya sea actuando a través de su personal, o por terceros contratados para tal fin. Los costos del retiro serán de cargo de los que solicitaron la instalación o cierre.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales concedidos o existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones en forma inmediata, desde su publicación en la página web de la Municipalidad, momento desde el cual se entenderá notificada para todos los efectos legales.

Durante el periodo que dure el proceso de adecuación a la Ley 20.499, no se cursarán infracciones por la Municipalidad.-

Para tales efectos, las Unidades de: Tránsito y Transporte, Emergencia, Aseo y Ornato y Dirección de Obras Municipales levantarán un catastro de calles y pasajes cerrados con anterioridad a la publicación de la Ley 20.499.-

2.- **PUBLÍQUESE** el presente reglamento en el sitio electrónico web de la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



**CRISTINA AVALOS PARDO**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL (S)**



**JUAN CARLOS TELLO LAZCANO**  
**ALCALDE DE LA COMUNA DE EL MONTE**

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Obras
- Depto. Administración y Finanzas
  - Oficina de Personal
  - Oficina de Remuneraciones
  - Oficina de Adquisiciones
- Depto. Aseo y Ornato
- Depto. de Tránsito
- Oficina de la Transparencia
- Oficina de Partes ✓